



DECRETO N.º 693

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Constitución de la República en el artículo 53, reconoce la cultura como un derecho inherente a la persona humana, por ello establece que es obligación y finalidad principal del Estado la conservación, fomento y difusión de esta; asimismo el artículo 63, señala que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- III. Que la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo n.º 513 del 22 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 319, de fecha 26 de mayo del mismo año, establece que entre los bienes culturales de carácter inmaterial que conforman el Patrimonio Cultural se encuentran: La lengua náhuat y las demás lenguas autóctonas, así como las tradiciones y costumbres; las técnicas y el producto artesanal tradicional.
- IV. Que será obligación del Estado y las municipalidades velar por el cumplimiento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por lo que los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio de Cultura, colaborando con esa cartera de Estado, a efecto de proteger y conservar los bienes culturales situados en su circunscripción.
- V. Que mediante Decreto Legislativo n.º 16, del 07 de junio de 2012, y publicado en Diario Oficial n.º 127, tomo n.º 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención. Esta Convención establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial está conformado por: "Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".
- VI. Que el Municipio de Izalco es rico en expresiones culturales y se caracteriza por su solemnidad sobre todo en la Semana Santa, en donde se realizan las procesiones con la imagen del "Señor del Descendimiento", "La Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", siendo algunas de las costumbres y tradiciones religiosas que ha persistido durante muchos años, siendo catalogada como una de las celebraciones más solemnes a nivel nacional.



- VII.** Que con la finalidad de reconocer la devoción y esfuerzo de toda la población izarqueña, por mantener en el tiempo estas tradiciones de fe católica, es procedente declarar la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan durante los días jueves y viernes de la Semana Santa como "Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador".

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola y Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, y con el apoyo de la diputada Silvia Estela Ostorga de Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase las celebraciones de la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, como "**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a la dedicación, devoción y el enorme contenido cultural y de identidad de éstas para los fieles católicos nacionales y extranjeros durante la Semana Santa.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintidós días del mes marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

D. O. N° 64
Tomo N° 438
Fecha: 31 de marzo de 2023

JAH/sr
17-04-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.